



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 26 de 2020.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Agosto Veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ANGÉLICA MARÍA CASTRO CASTRO Y WILLIAM ANTONIO BRUNO ROMERO**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- RECONOCER a la abogada **DIANA MARCELA ARROYO MACEA** identificada con la C. C. N.º 30.584.076 de Sahagún y portadora de la T. P. N.º 178.544 del C, S, de la J., como apoderado de los señores **ANGÉLICA MARÍA CASTRO CASTRO Y WILLIAM ANTONIO BRUNO ROMERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original firmado por: Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00146 – 2020 - 00 hoy 26 de Agosto de 2020.-

E.C.L.